

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitado medida. Sírvase proveer. Cali, 13 de marzo de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 358 Estese Rad. 76001400302420210067700
Cali, 10 de marzo de 2023

En virtud al informe secretarial, la parte demandante arrima escrito solicitando decretar nuevamente la medida de embargo.

Al respecto encuentra el Despacho que por auto del 28 de julio de 2022 se requirió al ejecutante para que cumpliera con la carga de practicar la medida de embargo ordenada, sin que dentro del término concediera aportara dicho cumplimiento, lo que conllevó a declararse desistida de la medida mediante providencia del 19 de octubre de 2022, de conformidad con el art. 317 del CGP:

1.- DECLARAR desistida la medida de embargo solicitada por la parte demandante, por no haberse cumplido con la carga de dicha medida de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, estese el memorialista a lo ordenado por el Despacho por auto del 19 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

ESTESE el peticionario a lo ordenado por el Juzgado mediante auto del 19 de octubre de 2023.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 del 13 de marzo 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02495cc78102f7f41200cb9139714157e337ce208fc0228db75c538cd43b492**

Documento generado en 10/03/2023 08:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la liquidadora arrima inventario y avalúo de bienes. Sírvase proveer. Cali, 10 de marzo de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 359 Traslado Inventario Rad. 76001400302420210104000
Cali, 10 de marzo de 2023

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, del inventario de los activos del deudor, presentados por la liquidadora, de conformidad con el art. 567 del CGP, para los fines legales.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 del 13 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24184988f86580c955a3a799cc34f0742efe6770cf35cf6c427e2ca91e30a19**

Documento generado en 10/03/2023 08:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía informándole que el apoderado judicial de la parte actora pide se decrete nueva medida en razón a que la ordenada inicialmente no fue efectiva Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 10 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 360 medida Rad No. 76001400302420220059300
Santiago de Cali, marzo diez (10) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial examinado el expediente, y por ser procedente la solicitud de medida sobre el salario del demandado de acuerdo al artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado **Eduardo Alfredo Pedraza Niebles**, como contratista o trabajador del **CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO**, excepto las prestaciones sociales, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: **\$10.800.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 42 de hoy MARZO 13 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6892ffdcdbd2be917dbd43de440afdc3ea5bf8b98809b0ef42bddcf9613d9beb**

Documento generado en 10/03/2023 08:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que se hace necesario aclarar el nombre de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali. marzo 10 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 361 Aclara Rad No. 76001400302420220081200
Santiago de Cali, marzo diez (10) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se hace necesario aclarar el segundo nombre de la demandada ya que se indicó que era Matilda, cuando lo correcto es Matilde

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

Aclarar el literal primero del auto No. 39 de enero 3 del 2023, el cual queda de la siguiente manera

PRIMERO: ORDENAR a Bertha Matilde Materano Hernández pagar a favor del **Banco Corpbanca Colombia S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Los demás puntos quedan iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 42 de hoy 13 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c6ccd69e84685faea11d95ed34b2406e977d13862a04eece87f6613050144d**

Documento generado en 10/03/2023 08:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Informe Secretarial: A despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que se aporta informe de parte de la Policía Nacional de la aprehensión del vehículo objeto del trámite. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 10 de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 30 Termina Rad No. 7600140030242022 00087200
Santiago de Cali, marzo diez (10) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por B.B.V.A COLOMBIA contra ALEXANDER FUENTES SEGURA, la autoridad competente informa que el vehículo fue aprehendido y dejado en los parqueaderos SIA

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por B.B.V.A COLOMBIA contra ALEXANDER FUENTES SEGURA, debido a que el vehículo objeto del presente trámite ya le fue decomisado a la garante, cumpliendo de esta manera con la finalidad de esta diligencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió de base para la solicitud (**contrato de garantía mobiliaria**), el cual se le hará llegar de manera virtual a la parte solicitante a la dirección electrónica aportada, con la constancia a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del C.G.P.

TERCERO: Líbrese los oficios a que haya lugar (Parqueadero dónde se encuentra el vehículo y autoridades competentes) de acuerdo a la terminación y a lo solicitado.

Cuarto: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 13 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c34c0ca68a38b922ffb68ce00060bb4db0f2c48db8034e68580874fe36160f**

Documento generado en 10/03/2023 08:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 10 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 362 Retiro Rad No. 76001400302420220088600
Santiago de Cali, marzo diez (10) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que estando para su revisión se aporta memorial de parte de la apoderada judicial del acreedor garantizado solicitando el RETIRO de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General de Proceso

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1.-ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra REYNALDO LÓPEZ CORREA, la cual se le hará entrega de manera virtual al correo electrónico aportado por la parte solicitante.

2.-Cancelar la radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 42 de hoy 13 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1a8dfaabcc180446dbf228a2302bc8bbd8343af43aa755b5bb414c0134e4e5**

Documento generado en 10/03/2023 08:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del señor Juez el presente asunto con el memorial que antecede por medio del cual el apoderado especial de la entidad demandante manifiesta que renuncia y sustituye el poder a otro profesional del Derecho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 10 de 2023

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 363 Sustitución Rad No. 7600140030242022 0089700
Santiago de Cali, marzo diez (10) del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe de Secretaría, y examinado el presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda iniciado por el Banco Finandina S.A. contra Jesús Hugo López Díaz, toda vez que la petición cumple con los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Sin más consideraciones, el juzgado **RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia sustitución del poder presentada por el doctor **Andrés Fernando Díaz Barajas** coadyuvada por la apoderada especial del Banco Finandina S.A, doctora ISABEL CRISITINA ROA HASTAMORY.

2.-RECONOCER PERSONERÍA a la entidad BAQUERO Y BAQUERO SAS, sociedad identificada con NIT 901.113.553-5 y representada por ASTRID BAQUERO HERRERA, en calidad de apoderados de la parte solicitante de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 42 de hoy 13 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec466b3be1fb707a597c813f2f3493132b011a048ab35e436fe4de0c245572d0**

Documento generado en 10/03/2023 08:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía informándole que fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali. marzo 10 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 364 Mandamiento Rad No. 76001400302420230000300
Santiago de Cali, marzo diez (10) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso. así como el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a ALDAIR EUGENIO ÑAÑEZ GONZALEZ, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$63.507.239 por concepto del capital insoluto del pagaré No. 90000157545, cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

2--\$345.919, Por concepto de interés corrientes o de plazo sobre el anterior capital a la tasa del 11.00% efectivo anual; causados del 24 de octubre del 2022 al 23 de noviembre del 2022.

3.-Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 1, desde enero 11 de 2023 fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4. \$141.735, Por concepto de cuota de fecha noviembre 23 de 2022.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde noviembre 24 de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

6.-\$10.143.788 por concepto del capital insoluto del pagaré de fecha agosto 26 de 2022, cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

7.-Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde junio 6 de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-996697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y ubicado en la carrera 84 # 55 – 59Apartamento D-103 del Edificio los Papiros de esta ciudad, el cual es de propiedad del demandado **Aldair Eugenio Ñanez González,** identificados con la cédula. No. 1.144.159.049. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. del Proceso y ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 13 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85998bd2c16e3bdf84370c55a0cd408991242000f8ca5f2de5712c8f7539d828**

Documento generado en 10/03/2023 08:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 10 de marzo de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 53 Rechazar Rad. 76001400302420230002600
Cali, 10 de marzo de 2023

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 42 del 13 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86071e487658a75c6c54011fe27d3085b1109b2302ad8c63e6a660a934ed8658**

Documento generado en 10/03/2023 08:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 10 de marzo de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 54 Rechazar Rad. 76001400302420230004500
Cali, 10 de marzo de 2023

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 42 del 13 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4fdc4012917a0c9eb6b461f1aa1c7952d8190217b63533bf251fe668950f19**

Documento generado en 10/03/2023 08:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 10 de marzo de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 55 Rechazar Rad. 76001400302420230004700
Cali, 10 de marzo de 2023

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 42 del 13 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68099d6dfc561f226c74bde5393ef1227db0e4a3698b003f6dbb6f09e6ea6910**

Documento generado en 10/03/2023 08:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 10 de marzo de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 56 Rechazar Rad. 76001400302420230005000
Cali, 10 de marzo de 2023

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Abreviada Rendición cuentas, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 42 del 13 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a041d9962026a41b96be0c40abb8ab356a57d5256fc5391d5b3784ee2d482be**

Documento generado en 10/03/2023 08:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 10 de marzo de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 57 Rechazar Rad. 76001400302420230006300
Cali, 10 de marzo de 2023

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda de Prescripción extintiva, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 42 del 13 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc26fd91c3801c914d54da16fa350ef15e67a6d873e177798ff0f87189140d15**

Documento generado en 10/03/2023 08:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 10 de marzo de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 58 Rechazar Rad. 76001400302420230006400
Cali, 10 de marzo de 2023

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 42 del 13 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733717db9c8dc79b7dce514fa562e1f68bb791983892a72f9b124530371be58a**

Documento generado en 10/03/2023 08:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 10 de marzo de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 59 Rechazar Rad. 76001400302420230007000
Cali, 10 de marzo de 2023

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 42 del 13 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fc2a4e66abe607bb2ff97d91ae7b672308c3ae92f007777e7910dcef11c44**

Documento generado en 10/03/2023 08:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>